

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 13 de agosto de 2021

A despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, adelantado por Adriana Patricia Quintero en contra de Carlos Humberto Chica Giraldo y la Sociedad Centro de Servicios Alto Bonito S.A.S., representada legalmente por Gabriel Hernán Gómez Torres, informándole que el término para pagar la obligación corrió los días 4, 8, 9, 10 y 11 de junio, y para proponer excepciones los días 4, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18 y 21 de junio de 2021, y durante los cuales el extremo demandado no obró de conformidad.

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Hipotecario
Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00407 00

ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede procede el despacho a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del trámite ejecutivo que adelanta Adriana Patricia Quintero en contra de Carlos Humberto Chica Giraldo y la Sociedad Centro de Servicios Alto Bonito S.A.S., representada legalmente por Gabriel Hernán Gómez Torres.

ANTECEDENTES

En providencia proferida en el trámite de éste Proceso Ejecutivo Hipotecario, el cinco (5) de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago a cargo de Carlos Humberto Chica Giraldo y la Sociedad Centro de Servicios Alto Bonito S.A.S., representada legalmente por Gabriel Hernán Gómez Torres, y a favor de Adriana Patricia Quintero, por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la precitada decisión.

El expediente ahora se encuentra a Despacho para proferir la decisión que corresponda, y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, a ello se procede previas, las siguientes consideraciones:

Trámite Procesal

La demanda ejecutiva, fue recibida, previo reparto, el 12 de noviembre de 2020, y realizado el estudio de admisibilidad de la misma, el cinco (5) de febrero de 2021 se libró mandamiento de

pago, en los términos antes señalados, y se ordenó notificar personalmente al extremo ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El extremo pasivo fue notificado de conformidad, el tres (3) de junio de 2021, y dentro del término legal, no se pronunciaron sobre el libelo genitor, así como tampoco propusieron excepciones.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se encuentra que está demostrada la existencia de la obligación contraída por Carlos Humberto Chica Giraldo y la Sociedad Centro de Servicios Alto Bonito S.A.S., representada legalmente por Gabriel Hernán Gómez Torres; de igual forma, el título ejecutivo que fue aportado cumple con las previsiones legales establecidas en las normas civiles y comerciales que contemplan los requisitos del pagaré, específicamente que proviene de los deudores a favor del acreedor. Sin que exista un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en la orden de apremio.

Así las cosas, debe darse aplicación al numeral 3º del artículo 468 del C. General del Proceso, que establece que *"Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas"*.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los demandados no pagaron lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza contra el mandamiento de pago, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de los accionados Carlos Humberto Chica Giraldo y la Sociedad Centro de Servicios Alto Bonito S.A.S., representada legalmente por Gabriel Hernán Gómez Torres, por las sumas de dinero descritas en auto adiado cinco (5) de febrero de 2021.

Por otro lado, con relación a la condena en costas en atención a lo dispuesto por el artículo 365 numeral 1 en concordancia con el artículo 468 inciso 2º ibídem, se condenará en costas a la entidad ejecutada y a favor de la parte actora. Como agencias en derecho se fija la suma de cinco millones seiscientos mil pesos (\$5.600.000.00), conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor Adriana Patricia Quintero en contra de Carlos Humberto Chica Giraldo y la Sociedad Centro de Servicios Alto Bonito S.A.S., en los términos del mandamiento de pago librado el cinco (5) de febrero de 2021.

SEGUNDO: DISPONER que la liquidación del crédito cobrado e intereses causados, se realice en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el remate de los bienes embargados, previo secuestro y avalúo de los mismos.

CUARTO: CONDENAR a Carlos Humberto Chica Giraldo y la Sociedad Centro de Servicios Alto Bonito S.A.S., representada legalmente por Gabriel Hernán Gómez Torres, a pagar las costas que se generen en razón de este proceso, en favor de la parte demandante. Procédase por la Secretaría a su liquidación oportunamente. Se fija como agencias en derecho la suma de cinco millones seiscientos mil pesos (\$5.600.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ